



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 251

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de abril de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2025 SENADO

por la cual se establece la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. marzo 2025

Honorable Senador
Julio Elías Chagüi Flórez
Presidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia del Proyecto de Ley No. 283 de 2025 Senado.

Respetado presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia el Proyecto de Ley No. 283 de 2025 Senado "Por la cual se establece la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Germán Blanco Álvarez
Senado de la República
Ponente

Informe de ponencia del Proyecto de Ley No. 283 de 2025 Senado "Por la cual se establece la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis y se dictan otras disposiciones"

Antecedentes

El presente proyecto de ley fue radicado el 1 de octubre del 2025 en la Secretaría General del Senado por parte de los Senadores Esperanza Andrade Serrano, Germán Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, Karina Espinosa Oliver, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lorena Ríos Cuellar, Juan Carlos García Gómez, Marcos Daniel Pineda, Soledad Tamayo, Mauricio Giraldo Hernández, Liliana Bitar Castilla, Nadia Blel Scaff, Nicolás Albeiro Echeverry y Juan Samy Merheg; y los Representantes a la Cámara. Luis Miguel López Aristizábal, Ángela Vergara González, y publicado en la gaceta 1967 del 2025 Senado.

Objeto

El presente proyecto de ley pretende crear, con carácter de permanencia, la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis acompañándolas e impulsando su autonomía económica y financiera y el acceso a la educación y al mercado laboral.

Se busca entonces brindar a estas madres un acompañamiento integral que responda a sus necesidades inmediatas y futuras, ofreciendo apoyo en salud, educación y empleabilidad. De esta manera, el Estado contribuiría a reducir las barreras que enfrentan durante el embarazo y garantizaría condiciones dignas que protejan su bienestar y promuevan su autonomía.

Consideraciones

El presente proyecto de ley surge de la profunda convicción de que el Estado colombiano debe fortalecer y articular sus esfuerzos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, con un enfoque especial en aquellas que enfrentan mayores adversidades, como son las madres menores de edad y aquellas en condición de vulnerabilidad que atraviesan un embarazo en crisis, al igual de las personas que se encuentran en mayor estado de indefensión como en este caso el que está por nacer.

Se reconoce la urgencia de consolidar una cultura por la vida, desde la fecundación hasta la muerte natural. La importancia de la defensa de la vida sin excepción alguna debe estar articulada al acompañamiento integral y al fomento de oportunidades para que estas mujeres y sus hijos puedan desarrollar su proyecto de vida.

El Derecho Fundamental a la Vida y la Protección de la Gestante

La vida es el primer derecho humano, consagrado en nuestra Constitución Política y en diversos tratados internacionales de los que Colombia es signataria, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Artículo 2° de este proyecto de ley, al reconocer a la mujer gestante como madre desde la fecundación, honra este principio fundamental y establece un marco jurídico claro para la protección de la vida en todas sus etapas, reconociendo la dignidad inherente al ser humano desde su concepción.

La Realidad del Embarazo en Crisis en Poblaciones Vulnerables

En Colombia, un número significativo de embarazos ocurren en contextos de vulnerabilidad, afectando desproporcionadamente a mujeres jóvenes y en situación de pobreza. Estos embarazos en crisis, cuando se presentan en menores de edad o en mujeres en condiciones de precariedad económica, social o familiar, conllevan retos adicionales que requieren una respuesta estatal robusta y coordinada.

La falta de redes de apoyo, el acceso limitado a educación y oportunidades laborales, y la escasa información sobre sus derechos, exponen a estas mujeres a mayores riesgos y dificultan su desarrollo personal y el de sus hijos. Es claro que eliminar al que está por nacer no es la solución a los problemas de las mujeres y familias en el país, pues nunca vulnerar el derecho a la vida del que está en mayor estado de indefensión resuelve el problema social, económico o familiar. La vida debe ser defendida, promovida y salvaguardada, procurando condiciones dignas para toda mujer y todo niño y niña sin excepción.

Incentivos a la Protección Laboral y al Emprendimiento Femenino

Para fomentar una cultura de apoyo a la maternidad y promover la autonomía económica de las mujeres, se propone la implementación de incentivos tributarios dirigidos a empresarios que contraten mujeres en estado de embarazo. Esta medida busca no solo cumplir con la

normativa laboral vigente, sino también generar un impacto positivo en la empleabilidad femenina, reconociendo el valor que las mujeres aportan al sector productivo.

Es crucial fortalecer el apoyo a las iniciativas de emprendimiento lideradas por mujeres, especialmente aquellas que trabajan desde casa durante el embarazo y la lactancia. El Fondo Emprender debe ser un aliado estratégico para estas mujeres, brindando recursos, capacitación y acompañamiento que les permitan consolidar sus proyectos y asegurar su sostenibilidad económica.

Conveniencia

La conveniencia de este proyecto de ley radica en su potencial para establecer una política pública integral de protección para madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad, ofreciendo asistencia médica, educativa y legal. Al crear una política pública, se busca garantizar la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio, lo que se traduce en la protección de los derechos y el bienestar de estas mujeres en situaciones de crisis.

La justificación principal del proyecto de ley se basa en varios puntos clave como (i) la Protección Integral de Derechos, cuyo objetivo fundamental es garantizar los derechos irrenunciables de las menores y la comunidad, asegurando su acceso a una atención de salud integral, permanencia en el sistema educativo y protección legal durante el embarazo, parto y puerperio; (ii) el enfoque en Vulnerabilidad, el cual reconoce que las madres menores de edad a menudo enfrentan una brecha estructural de desventajas sociales, y busca focalizar acciones educativas y asistenciales para mitigar estas condiciones, combatiendo la discriminación y promoviendo su desarrollo integral; (iii) el desarrollo de políticas existentes, puesto que Colombia cuenta con un marco legal amplio para la protección de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia), y este proyecto busca aterrizar y especificar una política pública concreta y detallada para este grupo poblacional específico; y (iv) modelo de transparencia y seguimiento que incluye disposiciones para que las entidades involucradas presenten informes anuales a las comisiones constitucionales del Congreso, asegurando un seguimiento a la implementación y avance de la política pública.

El proyecto de ley es conveniente porque busca subsanar vacíos específicos en la asistencia a una población altamente vulnerable, asegurando que el Estado colombiano cumpla de manera más efectiva con su deber de garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en situaciones de crisis gestacional.

Régimen Constitucional

El régimen constitucional colombiano para la protección de madres gestantes menores de edad se basa en la protección especial de la maternidad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos sujetos de especial protección constitucional.

- Constitución Política de Colombia (Artículos 13, 43, 44 y 45):

- El artículo 13 establece la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por razón de sexo.

- El artículo 43 dispone la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y prohíbe cualquier tipo de discriminación hacia la mujer, garantizando asistencia y protección especial a la mujer gestante.

- El artículo 44 consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (vida, integridad física, salud, educación, cuidado y amor), prevaleciendo sobre los derechos de los demás.

- El artículo 45 reconoce los derechos de los adolescentes y garantiza su participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Pliego de modificaciones

Del artículo 1 al artículo 5 no se tienen modificaciones, para lo cual en lo relativo del 6 al 9 se realizan las siguientes modificaciones:

Texto radicado	Texto propuesto	Observaciones
Artículo 6°. Educación y prevención: El Ministerio de Educación Nacional robustecerá y ampliará los lineamientos relativos a la educación sexual y reproductiva	Artículo 6°. Educación y prevención: El Ministerio de Educación Nacional robustecerá y ampliará los lineamientos relativos a la educación sexual y reproductiva	Se elimina el artículo, toda vez que el mismo se encuentra incompleto en el texto originalmente radicado.
Artículo 8°. Informe anual: Las entidades a que	Artículo 6 8°. Informe anual: Las entidades a que	Se corrige numeración.

se refiere el artículo 3° de la presente ley, presentarán un informe anual, dentro de los 2 meses siguientes al inicio de cada legislatura, a las comisiones primeras y séptimas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes a fin de socializar el avance e implantación de la política pública.	se refiere el artículo 3° de la presente ley, presentarán un informe anual, dentro de los 2 meses siguientes al inicio de cada legislatura, a las comisiones primeras y séptimas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes a fin de socializar el avance e implantación de la política pública.	
Artículo 9°. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7 9°. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial , y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Se corrige numeración y redacción.

Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, en su artículo 7 que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Ahora bien, debe entenderse que lo preceptuado en el presente proyecto conlleva una política pública que debe ser diseñada y ejecutada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual existe una carga en el tiempo para que dicha cartera ministerial diseñe, estructure y ejecute la misma, y en ese sentido el valor asociado al proyecto debe estar acorde con el principio de sostenibilidad fiscal y ser asumido de manera integral por tal ministerio.

Conflicto de interés

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Con base en lo anterior, se considera que, frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de Ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar Primer Debate al Proyecto de Ley No. 283 de 2025 Senado *“Por la cual se establece la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis y se dictan otras disposiciones”*, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,



Germán Blanco Álvarez
Senado de la República
Ponente

**Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 283 de 2025 Senado
“Por la cual se establece la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis acompañándolas e impulsando su autonomía económica y financiera y el acceso a la educación y al mercado laboral.

Artículo 2°. Período de gestión: Para todos los efectos legales y en virtud del numeral 1 del artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la mujer gestante o mujer embarazada se considerará como madre desde que se inicia la gestación de su hijo con la fecundación.

Artículo 3°. Creación de la Política Pública: Créese la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis.

La ejecución de la política pública estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las entidades que hagan sus veces.

Estas entidades tendrán a su cargo y de forma conjunta el diseño e implementación de las estrategias que permitan la ejecución de la política pública.

En el desarrollo del diseño y ejecución de la política pública se garantizará la participación activa de entidades públicas y privadas cuyo objeto o misión constitucional, legal, reglamentaria y estatutaria verse sobre la protección y defensa de las familias, de los niños y niñas en cualquier etapa de vida, mujeres y aquellas que se encuentren en estado de embarazo.

<p>Organizaciones sociales y de base que busquen y propendan por el desarrollo económico del país.</p> <p>De manera especial, se reconocerá e incentivará la participación de las instituciones educativas y aquellas que promuevan la defensa de la familia, del niño por nacer y del derecho a la vida desde la concepción, como actores fundamentales para la implementación, la asistencia y la orientación de la mujer en estado de embarazo.</p> <p>Parágrafo Primero. Las entidades nacionales a cargo de la política pública deberán articularse con las entidades territoriales competentes para el diseño y ejecución de la misma.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las entidades territoriales adoptarán las medidas y estrategias impartidas con el fin de implementar, en el marco de sus competencias, la política pública que en virtud de la presente ley se crea en sus jurisdicciones y territorios.</p> <p>Artículo 4°. Alcance de la política pública. Con el fin de proteger y asistir a las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis, la política pública deberá contemplar cuanto menos las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios médicos: Las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis, tendrán derecho a una atención integral en salud durante el embarazo, parto y posparto. Este derecho incluye atención prenatal, parto seguro y acompañamiento posparto. <p>La atención integral comprenderá el acompañamiento psicológico, psiquiátrico (si lo requiere) y el apoyo psicospiritual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos y garantías laborales: Se reforzarán las estrategias institucionales que busquen promover y garantizar los derechos de las mujeres en estado de gestación o embarazo, especialmente los de aquellas madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis. <p>El Ministerio del Trabajo impulsará anualmente campañas pedagógicas en las cuales se socialicen los derechos fundamentales y laborales de las mujeres trabajadoras en estado de gestación o embarazo, especialmente los de aquellas madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis.</p> <p>Dentro de la reglamentación que le corresponda al Ministerio del Trabajo de las leyes y decretos con fuerza de ley que se refieran a los derechos laborales de las mujeres en estado de gestación o embarazo, incluir a toda madre embarazada y como beneficiarias a las madres</p>	<p>menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxilio económico: Dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social diseñará y creará un programa de auxilios económicos específico, con cargo al presupuesto general de la nación, para otorgar un auxilio económico mensual a aquellas madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis durante su etapa de gestación y durante los 4 meses siguientes al parto. • Asistencia social: La política pública, de manera clara y específica, obligará al Estado colombiano a proteger a las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis, brindando suficiente asistencia social y alimentaria. <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará el acceso y atención integral de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis a sus programas de mujeres gestantes y lactantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Madre emprendedora: La política pública comprenderá la promoción del emprendimiento a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis a través del Fondo Emprender y de los programas de Impulsa Colombia. <p>El SENA e Impulsa Colombia, o las entidades que hagan sus veces, garantizarán las partidas presupuestales para tal fin.</p> <p>Artículo 5°. Protección al no nacido: Dentro del diseño y ejecución de estrategias de la política pública y de conformidad con el mandato expreso previsto en el numeral primero del artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se respetará y garantizará la vida del no nacido o hijo de la madre menor de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis.</p> <p>La política pública definirá las estrategias para tal propósito, especialmente, aquellas que faciliten gestantes a realizar el control y monitoreo médico del crecimiento y condiciones de gestación.</p> <p>Artículo 6°. Informe anual: Las entidades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, presentarán un informe anual, dentro de los 2 meses siguientes al inicio de cada legislatura, a las comisiones primeras y séptimas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes a fin de socializar el avance e implantación de la política pública.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Germán Blanco Alvarez
Senado de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Libano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., Abril 04 del 2026</p> <p>Doctor OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Informe de Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ley 272 de 2025 Senado <i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Libano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Estimado presidente,</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 157 de la Ley 5a de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir Informe de Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ley 272 de 2025 Senado <i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Libano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Del Honorable Congresista,</p>  <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA Ponente</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N.º 272 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Libano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El proyecto en estudio fue presentado el 24 de septiembre de 2025 ante el Congreso de la República de Colombia por la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, junto con los HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgúez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón. El proyecto, de carácter ordinario y con origen en el Senado, fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1853 de 2025 y remitido a la Comisión Segunda el 1 de octubre de 2025 para su estudio.</p> <p>Posteriormente, el 16 de octubre de 2025 se designó como ponente al senador Manuel Virgúez Piraquive, cuya ponencia fue radicada el 12 de noviembre de 2025. El primer debate del proyecto se realizó el 2 de diciembre de 2025, conforme al procedimiento legislativo establecido.</p> <p>II. OBJETO DE LA INICIATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como propósito rendir homenaje al Municipio de Libano, ubicado en el departamento del Tolima, reconociendo su importante papel en la construcción del tejido social, cultural, educativo y por ende económico del país. Este homenaje no se limita a un reconocimiento simbólico, sino que contempla la posibilidad de generar impactos reales en el desarrollo local, mediante inversiones estratégicas en áreas como infraestructura social y educativa, cultural y turística.</p> <p>El Municipio de Libano, Tolima, tiene una relevancia histórica por su papel en el desarrollo del norte del Tolima. Desde su fundación, Libano se distinguió por incorporar un enfoque educativo amplio y constante. Se establecieron diferentes instituciones educativas desde principios del siglo XX, incluyendo institutos nacionales y técnicos, que se han posicionado como referente local frente a las necesidades urgentes de inversión en infraestructura y calidad educativa.</p>
<p>Esta ley de honores no sólo reconoce la trayectoria del Municipio en este ámbito, sino que permite canalizar recursos nacionales que contribuyan al cierre de brechas territoriales.</p> <p>III. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta iniciativa surge del reconocimiento al papel histórico, educativo, cultural y social que el municipio de Libano, en el departamento del Tolima, ha desempeñado como eje de desarrollo del norte del departamento y como referente de identidad regional. Tiene su origen en la necesidad de que la Nación se asocie a la conmemoración de este municipio, destacando su aporte al progreso del país y promoviendo su fortalecimiento institucional y comunitario. También visibilizar la trayectoria educativa y cultural del Libano.</p> <p>En este contexto, y como parte de una metodología participativa, se adelantaron mesas de diálogo y socialización con la comunidad libanense y con actores del departamento del Tolima, con el fin de construir una iniciativa incluyente y representativa.</p> <p>De dichos encuentros surgió el consenso sobre la pertinencia de rendir homenaje al municipio y contribuir al cierre de brechas territoriales, mediante la promoción del acceso equitativo a la educación, la cultura y el turismo sostenible, fortaleciendo así la identidad tolimense y reafirmando el compromiso del Congreso con los territorios que aportan al desarrollo nacional desde su diversidad y tradición.</p> <p>Construcción de la Iniciativa: El proceso de construcción del Proyecto de Ley 272 de 2025, <i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Libano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"</i>, se ha caracterizado por su amplia participación ciudadana y articulación territorial.</p> <p>Desde el 16 de agosto de 2025 se adelantaron mesas de trabajo en el Municipio de Libano, con el propósito de recoger insumos, percepciones y propuestas de la comunidad en torno a la pertinencia y contenido de la iniciativa.</p> <p>Estas mesas contaron con la participación de diversos sectores sociales, económicos y comunitarios, entre los cuales se destacan:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Tejido empresarial y de emprendimiento, donde se abordaron los aportes del comercio local y la economía cafetera al desarrollo del municipio. Sector educativo, con representación de padres de familia, docentes, que aportaron al componente educativo del proyecto. Niños, niñas y adolescentes del Colegio Jorge Eliécer Gaitán, quienes participaron en actividades pedagógicas sobre el valor de la identidad libanense. Sector religioso, con presencia de líderes de distintas confesiones que resaltaron la importancia del reconocimiento histórico y espiritual de la comunidad. Actores del turismo y la cultura, quienes contribuyeron con propuestas sobre rutas con proyección turística sostenible. Asociaciones y organizaciones comunitarias, quienes expresaron su respaldo a la iniciativa como una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia local. <p>De manera complementaria y acogiendo una propuesta de la misma comunidad, se adelantó un ejercicio de recolección de firmas de respaldo comunitario, mediante el cual se logró obtener 768 firmas válidas, superando la meta inicial de 750, cifra considerada representativa de la población municipal.</p> <p>Esta acción fue acompañada por el trabajo coordinado de bancada vertical, es decir contando con la participación desde la Asamblea del Tolima, Concejo del Municipio del Libano y Juntas Administradoras Locales, facilitando los espacios de socialización y pedagogía sobre el alcance del proyecto.</p> <p>El proceso contó con soportes fotográficos y audiovisuales, que se relacionan a continuación y que evidencian la participación activa de la comunidad, la presencia institucional y el compromiso de los diferentes actores territoriales, que legitima esta iniciativa legislativa, que nace del territorio y para el territorio.</p>

Nota: Las fotografías que acompañan el presente informe tienen finalidad informativa y registran actividades de socialización del Proyecto de Ley 272 de 2025 en el municipio de Líbano, Tolima. Su inclusión responde a un propósito estrictamente documental.



768

encuestas completas líbano tolima por municipio

departamento	municipio	cantidad
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	2
CORDOBA	MONTIELIBANDO	5
TOLEMA	ALCALDÍA	1
	COELLO	1
	IBAGUÉ	1
	LÍBANO	257

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Congreso de la República han cursado iniciativas legislativas en materia de honores y declaratorias de carácter cultural o turístico respecto de municipios del departamento del Tolima. Entre ellas se destaca el Proyecto de Ley 069 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los

municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, y se dictan otras disposiciones.

No obstante, dichas iniciativas no han estado dirigidas al reconocimiento del municipio de Líbano ni han abordado un enfoque específico orientado a exaltar su papel como cuna cultural dentro del contexto histórico y social del departamento. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca llenar ese vacío normativo, mediante una declaratoria que reconozca y fortalezca el valor cultural, histórico y simbólico del municipio de Líbano para la región y para el país.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley permitirá que el homenaje al Municipio de Líbano trascienda lo simbólico y se traduzca en acciones concretas de impacto positivo para su comunidad. Adicionalmente, permitirá:

- El fortalecimiento de la infraestructura educativa en instituciones con necesidades urgentes.
- El rescate, preservación y valorización del patrimonio histórico y cultural local.
- La dinamización del turismo cultural y el desarrollo económico a través de proyectos regionales.
- La consolidación de la identidad local y el reconocimiento de la diversidad territorial del país.

Historia:

El Municipio de Líbano fue fundado en 1849 y ha sido históricamente un epicentro de desarrollo para el norte del Tolima. Su ubicación estratégica en la cordillera central, su dinamismo comercial y su riqueza patrimonial lo han consolidado como un referente económico, pero especialmente cultural en la región.

Líbano ha contribuido de manera significativa al país en distintos frentes: ha sido semillero de escritores, poetas y líderes políticos; haciéndose merecedor de la denominación "cuna de la literatura tolimense". Cuenta con 110 autores nacidos y formados en su territorio. Los cuales han efectuado publicaciones que hacen parte de la memoria cultural del país.

También cuenta con espacios institucionales y comunitarios que materializan su vocación cultural, como la Casa de la Cultura Luis Flórez, con programas permanentes de formación artística en danza, música, teatro, artes plásticas y literatura.

Su población ha promovido activamente expresiones culturales y comunitarias; y su tejido social se caracteriza por la participación ciudadana y el fortalecimiento de redes comunitarias. En ese sentido, corresponde a la Nación reconocer y apoyar el desarrollo sostenible de este territorio, iniciando desde la educación.

Educación

Adicionalmente este municipio del norte del Tolima, cuenta con una tradición educativa centenaria. Desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Líbano fue pionero en la creación de instituciones educativas públicas y privadas, destacándose por:

- La instalación de escuelas primarias y colegios de carácter laico y religioso que ampliaron el acceso a la educación básica y media en una época donde el analfabetismo era la regla en zonas rurales.
- La incorporación de modalidades técnicas y articulación con el SENA, permitieron consolidar un modelo educativo que combina la teoría con la práctica laboral.
- Asimismo, ha promovido la educación técnica, cuyos centros formativos han contribuido de manera decisiva al desarrollo económico y social de la región.

Estas instituciones han permitido la formación de capital humano y con ello el fortalecimiento de competencias. No obstante dados los desafíos que aún se presentan en términos de informalidad y desempleo, resulta pertinente promover inversiones que fomenten la creación de empleo, los emprendimientos y potencien estas ventajas naturales que caracterizan al Municipio. De esta forma se aporta en la cohesión social.

El Líbano puede ser proyectado como referente cultural y educativo del norte del Tolima, y gracias a los esfuerzos propios de sus habitantes, merece el reconocimiento nacional por su trayectoria, impacto y compromiso con la superación de las brechas educativas y laborales.

3. Laboramos Líbano – Educación para el Trabajo (ETDH)⁵

- *El cual cuenta con programas técnicos laborales por competencias incluyen: auxiliar de enfermería, asistente veterinario, técnico electricista, guía turístico y cosmetología/estética. Se enfoca en formación corta, funcional y alineada con el mercado.*

Estas instituciones muestran un progreso constante de la educación técnica en el municipio, que incluye desde oficios de infraestructura hasta competencias tecnológicas y laborales que son un aporte fundamental al progreso del Municipio de Líbano.

En particular, el fortalecimiento de este sistema educativo municipal es esencial para garantizar oportunidades equitativas de desarrollo humano. Por ello debe estar ligada la inversión en las instituciones educativas y culturales.

Líbano no sólo ha garantizado la formación de sus propios habitantes, sino que ha servido como epicentro educativo para los municipios circunvecinos —entre ellos Villahermosa, Murillo, Fresno, Lérica y Casabianca— convirtiéndose en un polo de atracción para estudiantes de toda la zona norte del Tolima que encuentran en sus instituciones técnicas y académicas una oportunidad de progreso.

En efecto, esta trayectoria le ha concedido un reconocimiento institucional y comunitario. Su aporte cultural y educativo ha sido destacado por organizaciones sociales, medios de comunicación, la Gobernación del Tolima y entidades académicas que han resaltado su contribución a la identidad, la memoria colectiva y la formación ciudadana.

En este sentido, se busca autorizar al Gobierno Nacional a priorizar recursos, para aquellas instituciones que requieren con urgencia mejoras en infraestructura física, dotación tecnológica, conectividad, accesibilidad para personas con discapacidad, espacios deportivos y ambientes pedagógicos adecuados.

De esta forma, el homenaje no solo preserva lo emblemático a nivel educativo y cultural del Municipio de Líbano, sino que se convierte en una herramienta para impulsar su potencialidad y cerrar brechas territoriales en materia educativa, cultural y social, con respeto al principio de equidad.

⁵ <https://laboramos.edu.co/libano/>

Instituciones Técnicas:

El Municipio del Tolima, cuenta con una historia de reconocimiento, respecto a las instituciones educativas, principalmente de carácter tecnológico. Algunas de ellas se relacionan a continuación:

1. Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala (JEGA)¹

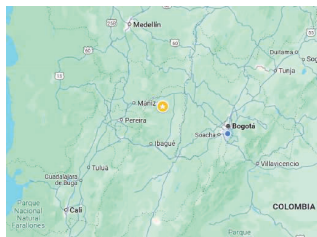
- Fundado en 1941 como **Escuela de Artes y Oficios**, e impulsado por el Dr. Jorge Eliécer Gaitán durante su visita.
- Ofrece formación gratuita en oficios relevantes a su época y entorno rural: carpintería (ebanistería y modelaría), herrería (metalistería) y mecánica industrial.
- En la primera graduación técnica, en 1944, ocho estudiantes obtuvieron el título de "peritos" en estas disciplinas.
- Para 1967 se otorgó el primer título de **Bachiller Técnico** en cinco especialidades: dibujo técnico, ebanistería, fundición, mecánica industrial y metalistería².
- Hoy cuenta con seis especialidades técnicas, varias sedes, laboratorios.

2. Institución Técnica Nuestra Señora de Lourdes³

- Se fundó en 1958, más su origen proviene de una Institución denominada "Amparo de Niñas", como albergue a niñas huérfanas y abandonadas que quedaron totalmente desprotegidas a raíz de la violencia en el Norte del Tolima, en las décadas del 50 y 60.
- Posteriormente en 1965 se adoptó la orientación Académica Técnica.
- En 1998 obtuvo oficialmente el reconocimiento como **Instituto Técnico**, ofreciendo media técnica en informática y bilingüismo; desde 2002 agregó contabilidad, y en 2024 incorporó **programación de software**.
- Ha buscado acceder a la **"certificación de calidad a través de la ISO 9001-2008 pero se suspendió el proceso al no contar con el recurso económico para darle continuidad."**⁴

¹ <https://jegalibano.com/>
² <https://itjsjegalibano.blogspot.com/p/esta-es-nuestra-institucion.html>
³ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>
⁴ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

Cultura y Turismo



En últimas noticias⁶, el Líbano ha sido categorizado como el municipio más tranquilo, más barato y con mejores oportunidades para vivir en el Tolima; con un potencial turístico y comercial gracias a su posición estratégica central para distribuir a Cali, Medellín y Bogotá:

Se resaltan sus atractivos para el Ecoturismo, con entrada al Parque Nacional de los Nevados, el Mirador de la Polka y la Quebrada Santa Rosa con

sus 7 cascadas⁷.

También se han desarrollado sectores como el agroturismo, que incluye el recorrido a fincas y haciendas productoras de café, cacao; entre otras. Lo que ha convertido al Líbano en un lugar de interés turístico emergente.

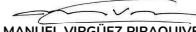
III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

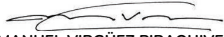
El proyecto de ley se compone de ocho artículos orientados a rendir homenaje al municipio de Líbano, Tolima, y a promover acciones institucionales que fortalezcan su desarrollo cultural, educativo y turístico.

El **artículo 1** define el objeto del proyecto, orientado a rendir homenaje al municipio de Líbano, Tolima. El **artículo 2** declara el 27 de enero como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano. El **artículo 3** establece que la Nación se asocia a la conmemoración y autoriza al Gobierno nacional a adelantar acciones de fortalecimiento institucional, educativo, cultural y de infraestructura.

⁶ <https://caracol.com.co/2025/04/23/no-es-flandes-este-es-el-pueblo-mas-tranquilo-y-barato-para-vivir-en-tolima-segun-ia/>
⁷ <https://www.libano-tolima.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Sitios-de-Interes-.aspx>

<p>El artículo 4 autoriza la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para fortalecer la infraestructura y la calidad educativa en el municipio. El artículo 5 permite la formulación y financiación de proyectos para la promoción y preservación del patrimonio cultural. El artículo 6 autoriza el impulso de proyectos de promoción y fortalecimiento turístico.</p> <p>Finalmente, el artículo 7 establece las fuentes de financiación con cargo al Presupuesto General de la Nación y otras fuentes, mientras que el artículo 8 dispone la vigencia de la ley a partir de su promulgación.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>Artículo 150, numeral 2 de la Constitución Política: Faculta al Congreso de la República para expedir leyes mediante las cuales se rinda homenaje a entidades territoriales y se autoricen apropiaciones presupuestales.</p> <p>Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Promueve la protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Ley 715 de 2001: Establece competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, particularmente en educación.</p> <p>Ley 819 de 2003: Requiere que todo proyecto de ley con impacto fiscal sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de ley autoriza al Gobierno Nacional a apropiarse recursos en el marco de la disponibilidad presupuestal, sin ordenar directamente una erogación inmediata ni comprometer partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación. En este sentido, cumple con los principios de sostenibilidad fiscal y programación del gasto establecidos en la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>No obstante, debe aclararse que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el análisis de impacto fiscal no constituye un obstáculo para la</p>	<p>admisibilidad ni para la tramitación de los proyectos de ley. Así lo ha señalado la Corte en sentencias como la C-502 de 2007 y la C-258 de 2013, donde se indica que:</p> <p>“El análisis de impacto fiscal no puede constituirse en una barrera para el ejercicio de la función legislativa ni en un requisito de procedibilidad o validez de la ley. El Congreso tiene plena competencia para aprobar normas que generen gasto, siempre que se respete el principio de sostenibilidad fiscal en su ejecución.”</p> <p>Asimismo, la Sentencia C-1165 de 2000 reiteró que el Congreso no pierde su potestad legislativa por la existencia de restricciones presupuestales, y que el control de impacto fiscal debe aplicarse en la fase de implementación, no como una condición previa para la expedición de la norma.</p> <p>Por tanto, el proyecto se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, al prever que las autorizaciones de gasto contenidas en la ley deberán ejecutarse de forma progresiva, concertada con el Gobierno Nacional y conforme al marco presupuestal vigente.</p> <p>VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, los congresistas deben declararse impedidos para participar en el trámite de un proyecto de ley cuando exista un interés directo y particular que pueda comprometer su imparcialidad, de conformidad con el artículo 286 del citado reglamento y el artículo 182 de la Constitución Política.</p> <p>En este caso, se reitera que el proyecto no tiene como propósito favorecer individualmente a una institución educativa específica ni a una persona natural o jurídica, sino que establece una autorización general al Gobierno Nacional para invertir en el fortalecimiento del sistema educativo municipal, en el marco del homenaje al Municipio de Líbano. Aunque se menciona expresamente a la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno como un ejemplo representativo, no se le otorga un tratamiento preferencial ni exclusivo.</p> <p>En consecuencia, no se configura un conflicto de interés generalizado para los congresistas, a menos que alguno tenga vínculos directos de orden patrimonial,</p>															
<p>contractual o familiar con instituciones que eventualmente puedan beneficiarse de la ley, caso en el cual sí deberá declararse impedido conforme al procedimiento legal establecido.</p> <p>Este cuidado garantiza la transparencia, integridad y legalidad del trámite legislativo, en línea con los principios de imparcialidad, publicidad y ética pública que rigen la función parlamentaria.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el Artículo 1 antes mencionado, se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.” <p>VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.</p> <p>Se realiza la corrección de la numeración de algunos artículos con el fin de garantizar la coherencia y adecuada organización del articulado dentro de la estructura del proyecto</p>	<p>de ley. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa y busca asegurar la correcta secuencia normativa del texto.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO</th> <th>TEXTO MODIFICADO</th> <th>OBSERVACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.</td> <td>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.</td> <td>ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano</td> <td>En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el</td> <td>ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.	Sin modificación	ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.	ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.	Sin modificación	En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano	En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano		ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el	ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y	Sin modificación
TEXTO RADICADO	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN														
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.	Sin modificación														
ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.	ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.	Sin modificación														
En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano	En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano															
ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el	ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y	Sin modificación														

<p>marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano.</p>	<p>de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano.</p>		<p>Municipio de Líbano, en el Departamento del Tolima.</p>	<p>educativo del Municipio de Líbano, en el Departamento del Tolima.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de Líbano.</p>	<p>ARTÍCULO 3 4. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de Líbano.</p>	<p>Se corrige numeración</p>	<p>ARTÍCULO 5. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio. 3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza. 5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y 	<p>ARTÍCULO 5 6. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio. 3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza. 5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, 	<p>Se corrige numeración</p>
<p>ARTÍCULO 4. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del</p>	<p>ARTÍCULO 4 5. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte</p>	<p>Se corrige numeración</p>			
<p>reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.</p> <p>Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.</p> <p>Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.</p>				
<p>ARTÍCULO 6. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6 7. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.</p>	<p>Se corrige numeración</p>			
<p>ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>ARTÍCULO 7 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>Se corrige numeración</p>			
			<p>promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>IX. PROPOSICIÓN</p>					
<p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley 272 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVA.</p>					
<p>De los honorables Congresistas</p>					
<p> MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA Ponente</p>					

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 272 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.</p> <p>En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano.</p> <p>ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano.</p> <p>ARTÍCULO 4. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura,</p>	<p>dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de Líbano.</p> <p>ARTÍCULO 5. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del Municipio de Líbano, en el Departamento del Tolima.</p> <p>ARTÍCULO 6. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 7. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio. 8. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. 9. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza. 10. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural. <p>Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 7. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención</p>
<p>sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables Congresistas</p> <p style="text-align: center;"> MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 272 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE RINDE HOMENAJE A SU HISTORIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.</p> <p>En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano.</p> <p>ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano.</p> <p>ARTÍCULO 4. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de Líbano.</p> <p>ARTÍCULO 5. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.

3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial.
4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.
5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.

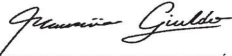
Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.


ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 15 de Sesión de esa fecha.



OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

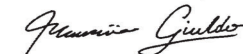


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2025

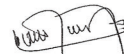
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE, AL PROYECTO DE LEY No. 272 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL MUNICIPIO DE LÍBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE RINDE HOMENAJE A SU HISTORIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2025 SENADO – 421 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL E INMATERIAL LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA SEMANA SANTA Y EL FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, RECONOCIDO HISTÓRICAMENTE COMO SAN JOSÉ DE LA MARINILLA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE LE RECONOCE COMO CIUDAD CON ALMA MUSICAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional e Inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY No. 143 DE 2025 SENADO – 421 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL E INMATERIAL LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA SEMANA SANTA Y EL FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, RECONOCIDO HISTÓRICAMENTE COMO SAN JOSÉ DE LA MARINILLA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE LE RECONOCE COMO CIUDAD CON ALMA MUSICAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

ARTÍCULO 2°. Reconózcase, al municipio de Marinilla, conocido históricamente como San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a los creadores, gestores, promotores de las tradiciones culturales y de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de Marinilla.

ARTÍCULO 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del

municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia".

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

ARTÍCULO 5°. Declárese y reconózcase al municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia"

ARTÍCULO 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la reconstrucción, adecuación, mantenimiento o mejoras para las siguientes obras de infraestructura:

- Capilla de Jesús de Nazareno.
- Plazoleta de los mártires.
- Casa de los Arbeláez.
- Restauración del Nazareno.
- Museo Cristos, Cruces y Crucifijos.
- Teatro Regional Valerio Antonio Jiménez.
- Templo Nuestra Señora de la Asunción.

ARTÍCULO 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 24 de marzo de 2026 al **PROYECTO DE LEY No. 143 DE 2025 SENADO – 421 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL E INMATERIAL LAS TRADICIONES CULTURALES QUE CONFORMAN LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA Y EL FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE LE RECONOCE COMO CIUDAD CON ALMA MUSICAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**
 Senador Ponente Senadora Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 24 de marzo de 2026, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2025 SENADO

por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY No. 248 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA POR EL DE UNIVERSIDAD MAYOR DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. Por medio de la presente Ley se modifica la denominación de la "Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca" por la de "Universidad Mayor de Colombia", garantizando la continuidad de su régimen jurídico y funcional conforme a la Ley 30 de 1992.</p> <p>Artículo 2º. Cambio de nombre. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la institución de educación superior denominada "Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca", transformada en establecimiento público mediante la Ley 24 de 1988 y así denominada por la Ley 91 de 1993, se denominará "Universidad Mayor de Colombia".</p> <p>Artículo 3º. Naturaleza jurídica y régimen. La naturaleza jurídica, así como la estructura académica y administrativa de la Universidad Mayor de Colombia, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten, así como a los principios de autonomía universitaria y función social de la educación superior.</p> <p>Artículo Transitorio 4º. Todos los actos administrativos, contratos, títulos académicos, convenios interinstitucionales, procesos en curso y demás documentos que se encuentren suscritos a nombre de la Universidad - Colegio Mayor de Cundinamarca mantendrán su validez y surtirán plenos efectos jurídicos. Las autoridades competentes deberán adelantar los ajustes necesarios en los sistemas de información, registros y bases de datos para reflejar el nuevo nombre institucional.</p>	<p>Parágrafo. El cambio de denominación no afectará la naturaleza jurídica, ni el régimen presupuestal, contractual o laboral de la Universidad.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de marzo de 2026 al PROYECTO DE LEY No. 248 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA POR EL DE UNIVERSIDAD MAYOR DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de marzo de 2026, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 389 DE 2025 SENADO, 040 DE 2024 CÁMARA



por medio de la cual se reconoce a la majestuosa Banda Nacional de Colombia del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026 AL PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2025 SENADO – 040 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA MAJESTUOSA BANDA NACIONAL DE COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Majestuosa Banda Nacional de Colombia, del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Reconozcáse La Majestuosa Banda Nacional de Colombia del municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, acompañarán a la Fundación Banda Nacional de Colombia en la salvaguardia, preservación, promoción, divulgación, protección, fomento, desarrollo y sostenibilidad de la misma, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia y de los Planes Especiales de Manejo y Protección, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Reconocimiento cultural. Se autoriza al Congreso de la República de Colombia para que en concurrencia exalte la obra, trayectoria e importancia de la Majestuosa Banda Nacional de Colombia del municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, mediante invitación a la interpretación por una única vez del Himno Nacional en fecha 20 de julio en acto de instalación de sesiones ordinarias, y con emisión en nota de estilo de un pergamino que contenga el texto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Se autoriza a las Direcciones administrativas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, para que incorpore dentro sus presupuestos las apropiaciones necesarias para la ejecución de dicha disposición.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Reconocimiento Material. Autorícese al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes incorpore dentro del Presupuesto</p>	<p>General de la Nación, las apropiaciones necesarias para construir, mantener, restaurar y reparar la sede de la Majestuosa Banda Nacional de Colombia en el municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico".</p> <p>ARTÍCULO 5º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 24 de marzo de 2026 al PROYECTO DE LEY NO. 389 DE 2025 SENADO – 040 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA MAJESTUOSA BANDA NACIONAL DE COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 24 de marzo de 2026, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2024 SENADO

por medio del cual se aprueba el Protocolo de 1996 relativo al "Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y Enmendado en 2006.

<p style="text-align: center;"> Hacienda</p> <p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Presidente LIDIO GARCÍA TURBAY Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.,</p> <p style="text-align: center;"> Radicado: 2-2026-027483 Bogotá D.C., 7 de abril de 2026 14:30</p> <p style="text-align: right;">Radicionado entrada No. Expediente 16923/2026/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate del Proyecto de Ley No. 319 de 2024 Senado "Por medio del cual se aprueba el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006."</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa gubernamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, tiene por objeto aprobar el "Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972", hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y enmendado en 2006". Lo anterior, para (...) proteger y preservar el medio marino de todas las fuentes de contaminación y tomar medidas eficaces, de acuerdo con las capacidades científicas, técnicas y económicas para prevenir, reducir y, cuando sea posible, eliminar la contaminación causada por vertimientos²."</p> <p>De conformidad con la exposición de motivos, la aprobación del Protocolo en mención "(...) permitirá generar herramientas que fortalezcan el sistema jurídico nacional y el cumplimiento de los fines del Estado que se materializan a través de principios de categoría constitucional (Artículo 2º - Constitución Política) como la garantía de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de garantizar la protección del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de sus fines (Artículo 95 - Constitución Política) junto con la obligación del Estado de planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales bajo las premisas de conservación, restauración o sustitución de los mismos y la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, todo en un marco de cooperación entre Estados en pro de la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80. Constitución Política).³."</p> <p>Adicionalmente, se considera que el instrumento bilateral "(...) abordaría la necesidad de regular el vertimiento de otros materiales, tales como desechos de pescado y subproductos de operaciones pesqueras, contribuyendo al desarrollo del potencial de la industria pesquera nacional. También se contemplaría la gestión de fangos cloacales, materiales geológicos inorgánicos inertes, y materiales</p>	<p>orgánicos de origen natural. Se propone que objetos voluminosos, compuestos principalmente de hierro, acero, hormigón y otros materiales no perjudiciales, solo sean vertidos en circunstancias específicas, especialmente en islas pequeñas con comunidades aisladas que no tengan acceso a opciones prácticas de evacuación distintas al vertimiento⁴."</p> <p>Es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁵.</p> <p>De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Protocolo, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁶, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁷ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁸, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendían incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁹.</p> <p>Ahora bien, revisado el articulado que compone el Protocolo, se encuentra que éste establece obligaciones para las partes que lo suscriben relacionadas con la adopción de medidas destinadas a prevenir, reducir, disminuir al mínimo y, en la medida de lo posible, eliminar los accidentes, lesiones y otros efectos adversos sobre la salud de los seres humanos y el medio ambiente causados por el reciclaje de buques, y mejorar la seguridad de los buques y la protección de la salud de los seres humanos y el medio ambiente a lo largo de la vida útil de un buque.</p> <p>Dicho esto, del articulado que compone el Protocolo no se derivan órdenes de gasto o beneficios tributarios que permitan inferir costos fiscales por parte de la ley aprobatoria del Protocolo. En cualquier caso, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del Protocolo, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso No. 934 de 2025, Pág. 11.

³ Gaceta del Congreso No. 934 de 2025, Pág. 10.

⁴ Gaceta del Congreso No. 934 de 2025, Pág. 11.

⁵ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política.

⁶ Artículo 346 de la Constitución Política.

⁷ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se cumplen la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

⁸ Artículo 47, Decreto 111 de 1996.

⁹ Artículo 36, Decreto 111 de 1996.

sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la implementación de la Ley aprobatoria del Protocolo tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y **ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.**

En los anteriores términos, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, este Ministerio manifiesta su análisis fiscal sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
LEONARDO ARTURO PAZOS
GALINDO

LEONARDO ARTURO PAZOS
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Viceministro General (E)
DGPPN/OAJ

Con Copia a: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario del Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 251 - Miércoles, 8 de abril de 2026
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.		Págs.
PONENCIAS			
Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República de Colombia el Proyecto de Ley número 283 de 2025 Senado, por la cual se establece la política pública de protección y asistencia a favor de las madres menores de edad y/o en condición de vulnerabilidad que se encuentren en estado de embarazo en crisis y se dictan otras disposiciones.....	1	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 25 de marzo de 2026 al Proyecto de Ley número 248 de 2025 Senado, por la cual se cambia el nombre de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Mayor de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	12
Informe de Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 272 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.....	5	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 24 de marzo de 2026 al Proyecto de Ley número 389 de 2025 Senado, 040 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a la majestuosa Banda Nacional de Colombia del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones	13
TEXTOS DE PLENARIA		CONCEPTOS JURÍDICOS	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 24 de marzo de 2026 al Proyecto de Ley número 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional e Inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	11	Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate del Proyecto de Ley número 319 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el Protocolo de 1996 relativo al “Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras materias de 1972”, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 y Enmendado en 2006	13